



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-202100007 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	JAVIER DE JESUS GRANADA BERMUDEZ
Demandado	FRANCISO JAVIER RUIZ HERNANDEZ
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2021-000023

La doctora JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ, presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor del señor JAVIER DE JESUS GRANAD BERMUDEZ y en contra del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ HERNANDEZ Y EL PUBLICO EN GENERAL. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$24.635.085,00), correspondiente a la totalidad del inmueble, siendo lo solicitado en pertenencia un lote menor segregado del de mayor extensión, de 3.497,59 metros cuadrados, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JAVIER DE JESUS GRANAD BERMUDEZ y en contra del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ HERNANDEZ al igual

que del PÚBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia dispone,

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FRANCISCO JAVIER RUIZ HERNANDEZ el presente auto, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y también podrá notificarse en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENA el **EMPLAZAMIENTO**, de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín, cuya constancia deberá aportarse al despacho, cumplido lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-1844. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202100007-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble, identificando el lote de mayor extensión, luego el lote de menor extensión solicitado en usucapión, determinado por su cabida y linderos, construcciones y anexidades del mismo, ubicado en la vereda La Hermosa, con MI. 014-1844, cedula catastral 0536802000002001700000000.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora JUDITH DE JESUS PIEDRAHITA JIMENEZ abogada titulada portadora de la T.P. Nro. 55.704 del C.S.Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ee8f160b3867dac1773bd14db8e901e600f3e2c763364dca277f13183fc745

Documento generado en 26/01/2021 08:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>